

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 JUL 2009

VISTO el Decreto N° 1040/09 por el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de noventa (90) días, a fin de adoptar medidas tendientes a prevenir y evitar el contagio de la Influenza H1N1, y

CONSIDERANDO:

Que la realidad actual epidemiológica, la propagación de la enfermedad mencionada y la obligación de garantizar el acceso a la salud de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires consagrado por el artículo 36 inciso 8° de la Constitución Provincial, demandan una mayor carga laboral para los recursos humanos destinados a la atención de los servicios de salud;

Que de acuerdo a lo informado por las autoridades sanitarias provinciales y nacionales se está llegando al pico máximo epidemiológico de la pandemia;

Que de conformidad a lo indicado en los considerandos precedentes, deviene oportuno establecer un mecanismo de compensación, por única vez, para el personal que se desempeña en establecimientos hospitalarios y centros de salud bajo jurisdicción del Ministerio de Salud, que se encuentre afectado a la atención directa de la pandemia generada por el virus de la Influenza H1N1;

Que han tomado la intervención propia de su competencia, la Asesoría General de Gobierno y las Direcciones Provinciales de Presupuesto y de Economía Laboral del Sector Público;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 11340;

Por ello,



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



ARTÍCULO 1º. Establecer para el personal que se desempeña en establecimientos hospitalarios y centros de salud bajo jurisdicción del Ministerio de Salud, que se encuentre afectado a la atención directa de la pandemia generada por el virus de la Influenza H1N1, una bonificación extraordinaria no remunerativa de pesos seiscientos (\$ 600,00) que será abonada en el mes de agosto de 2009.



ARTÍCULO 2º. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

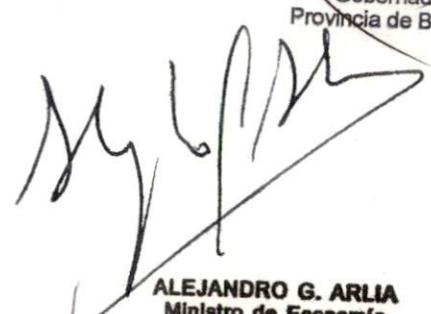
ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

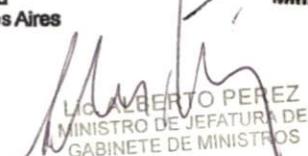
ARTICULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

M/ **DECRETO Nº 1185**


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. CLAUDIO ZIN
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía


LIC. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS